



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO  
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA - 2011**

SOLICITUD DE REGISTRO Nº 09608 (23.08.2011) 10534 (15-09-2011) Y 10545 (16-09-2011)  
AV. SÁNCHEZ CERRO N° 1387 PIURA

**E.T. "DORA" E.I.R.L.**

**Nº - 057 -2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 20 SEP 2011

**TIPO DE PETICIÓN: REGULAR ( X )**

**INCREMENTO DE FLOTA ( X )**

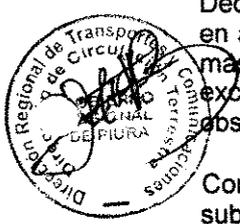
Que, mediante **Solicitud de Registro Nº 09608** de fecha 23 de Agosto de 2011, en un total de treinta y cinco (35) folios la E.T. "DORA" E.I.R.L., solicita **INCREMENTO DE FLOTA** con las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje B1Q-967 y B1O-968**, para ser empleados en todas las rutas que la empresa tiene autorizada para la prestación del servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional.

Mediante Recurso de Reconsideración de registro 10534 de fecha 15 de Setiembre de 2011, adjuntando nuevos Certificados de Constatación de Características, expedidos por Motores Diesel Andinos S.A. Y EUROMOTORS S.A, para luego con documento de registro Nº 10545 de fecha 16 de Setiembre de 2011 solicitar desistimiento de recurso, de tal manera que el presente se debe entender como una solicitud de subsanar la observaciones que le fueron comunicada, en razón de que los nuevos Certificados subsanan las observaciones por las cuales no fue otorgada el incremento de flota. Argumentan que los vehículos ofertados no tienen un peso bruto vehicular superior a 18 toneladas, en consecuencia no es exigible en consideración a la modificación del numeral 20.1.6, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC por Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC.

Considerando, que el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, modificatorio del numeral 20.1.6 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC determina que es exigible que el volante de los vehículos se ajusten en altura e inclinación, para aquellos vehículos de categoría M3, clase III de la clasificación vehicular de mas de 18 toneladas. Razón por el cual tomando en consideración que las unidades ofertadas no exceden las 18 toneladas, y porque a su vez con los nuevos certificados se subsanan las demás observaciones, por tal motivo, considero que procede se autorice el incremento de flota solicitado.

Considerando, que el presente procedimiento es considerado como aprobación automática, y al quedar subsanada las observaciones se autoriza el incremento de flota solicitado.

RUTA	PIURA CHULUCANAS Y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA.
DESTINO	CHULUCANAS.
ITINERARIO	SERVICIO DIRECTO.
FRECUENCIAS	VEINTICUATRO (24) EN CADA EXTREMO DE RUTA.
FLOTA OPERATIVA	SIETE (7) VG-4287, VG-4223, UB-2157, VG-6492, UD-3375, B1Q-967 Y B1O-968
FLOTA DE RESERVA	UNO (1) UD-3376
HORARIO	DESDE LAS 05.00 HORAS A 21.00 HORA
VIGENCIA	HASTA EL 13 DE MAYO de 2018





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO  
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA - 2011**

SOLICITUD DE REGISTRO Nº 09608 (23.08.2011) 10534 (15-09-2011) Y 10545 (16-09-2011)  
AV. SÁNCHEZ CERRO Nº 1387 PIURA

**E.T. "DORA" E.I.R.L.**

**- Nº - 057 -2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, 20 SEP 2011

En conformidad a lo establecido en el Artículo 71º del Decreto Supremo 017-2009-MTC, procede **HABILITAR** a los conductor que a continuación se detalla, por el período de 01 año previo pago del derecho establecido en el TUPA Institucional

**CONDUCTOR**

**LICENCIA DE CONDUCIR**

CESAR AUGUSTO HERRERA MACALUPU  
PEDRO ARMANDO RAMIREZ PALOMINO

B40021592 A-III c  
B02890660 A-III c

La vigencia de la habilitación vehicular, será anual y de renovación automática, una vez cumplida la obligación de aprobar la ITV, conforme con lo establecido en el numeral 64.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

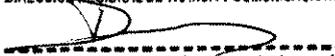
De conformidad con el Art. 3º de la Resolución Ministerial Nº 634-2011-MTC/02, publicado en el Diario El Peruano de fecha 09 de Setiembre de 2011, la vigencia de la Habilitación Vehicular, culmina de acuerdo con el siguiente detalle.

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO DE FABRICA</u>	<u>VIGENCIA DE HABILITACIÓN</u>
VG-4287	1998	13 DE MAYO 2018
VG-4223	1999	13 DE MAYO 2018
UB-2157	2001	13 DE MAYO 2018
VG-6492	2003	13 DE MAYO 2018
UD-3375	2005	13 DE MAYO 2018
UD-3376	2005	13 DE MAYO 2018
B1Q-967	2009	13 DE MAYO 2018
B1O-968	2009	13 DE MAYO 2018

De conformidad con lo establecido en el segundo acápite del numeral 64.1 del Art.64º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se establece que en el servicio de transporte de personas la habilitación vehicular, permite que un vehículo puede ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades autorizadas.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSP. Y COMUNICACIONES

  
Ing. Cesar David Muro Miranda  
DIRECTOR REGIONAL

